

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16 rs. |
| Tres id. | 33 | | 45 |
| Seis id. | 66 | | 90 |
| Un año | 132 | | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 946.

Quintas.

Ya habrán recibido los Ayuntamientos de esta provincia los números 280 y 286 del Boletín oficial de la misma, correspondientes á los días 23 y 30 del mes último, y se habrán enterado, por el uno, de la ley de 20 de Mayo llamando al servicio de las armas 30.000 hombres para el reemplazo del ejército activo en el corriente año; y por el otro, del cupo que debe aprontar cada pueblo, según el repartimiento practicado por la Diputación provincial, en uso de sus atribuciones, para cubrir el de 739 hombres señalado á esta provincia por dicha ley. La importancia de este servicio y la imperiosa necesidad de cumplirlo, precisamente dentro de los plazos que se marcan, es de todos conocida y por lo tanto inútil el encañalar: me limitaré, pues, á llamar la atención sobre los puntos más culminantes, y á hacer con tal motivo las siguientes prevenciones.

Con arreglo á lo mandado en la disposición 5.ª de la Real orden de 21 de Mayo último, inserta en el Boletín núm. 280, el llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 10 del actual, y continuará sin interrup-

cion durante los días siguientes que fueren precisos; en la inteligencia de que ha de quedar terminada esta operación antes del día 25 del mismo mes, sin que por ninguna causa pueda dispensarse la menor demora en estos plazos.

2.ª Los Ayuntamientos procurarán que el nombramiento de los talladores y el de los facultativos que deben reconocer los quintos en el acto de la declaración de soldados, recaiga en las personas de mayor confianza y de conocida y probada moralidad, á fin de que en las operaciones que se les confían observen la más estricta legalidad.

3.ª Los Srios. de los Ayuntamientos, al extender las copias de las diligencias de llamamiento y declaración de soldados, cuidarán de anotar al margen del nombre de cada mozo, el número que le tocó en su respectivo sorteo, y la palabra *soldado, suplente ó reclamado*, según la designación que le corresponda.

4.ª En cumplimiento á la disposición 3.ª de la referida Real orden de 21 de Mayo último, los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados y suplentes una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de cada uno de ellos, incluso los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, que es la que exige la ley, y los que por cualquiera exención ó exclusión legal hubieren quedado libres del servicio.

5.ª Según lo prevenido en el art. 106 de la ley vigente de reemplazos, el comisionado encargado en la entrega de los quintos en caja, ha de venir provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento, como respecto al acto de la declaración de soldados: además traerán las filiaciones

de los solda los suplentes y reclamados, y una relacion en que conste el nombre de los mismos con sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, ó irán firmadas por los Curas párrocos y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, como se previene en la regla 9.ª de la repetida Real orden de 21 de Mayo último, expresándose el día de su salida para la capital, y otra relacion de los reclamados, en la que consten los nombres de los reclamantes á quienes con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la citada ley, haya considerado el Ayuntamiento sin medios para pagar los socorros y los honorarios de los facultativos en su caso, cuando la reclamacion verse sobre la aptitud física.

6.ª Cuando un mozo alegue defecto físico ó enfermedad de las comprendidas en la clase segunda del cuadro de exenciones físicas, aprobado por S. M. en 10 de Febrero de 1855, cuidará el Alcalde de instruir de oficio el expediente justificativo á que se refiere el art. 4.º del Reglamento de la misma fecha, procurando muy particularmente que no se omita ninguna de las circunstancias que se exigen en las seis reglas que marca el referido artículo.

7.ª Los Ayuntamientos cuidarán muy especialmente de preguntar cuando un mozo resulte corto de talla y deba ser excluido por esta causa, si tiene alguna exención ó exenciones que alegar de las que comprende el art. 76, procurando que se expresen en el acta la pregunta y la contestacion que diere el interesado, ó la persona que lo represente, para

evitar los perjuicios que suelen sufrir los excluidos por cortos de talla que salen con ella ante los Consejos provinciales, cuando son reclamados por otros mozos, en razon de no aprovecharles las exenciones que les asisten si no las alegaron ante el Ayuntamiento como previene el art. 80 de la ley.

8.ª Luego que las corporaciones municipales dicten su fallo declarando al mozo *soldado ó excluido*, el Presidente hará saber á aquel ó á la persona que le represente el derecho que le concede el artículo 100 de la ley para reclamar de sus resoluciones para ante el Consejo provincial, advirtiéndolo á todos los mozos, bajo su responsabilidad, que estas reclamaciones no podrán ser oídas si los interesados no expresan ante el Alcalde por escrito ó de palabra su intencion de reclamar, ya en el día en que se celebre la declaración de soldados, ó ya en los siguientes hasta la víspera del que esté señalado para la salida de los quintos. Los Alcaldes, cumpliendo además con lo prevenido en el art. 101, harán constar en el expediente de declaración de soldados cuantas reclamaciones se promuevan, librándolo á los reclamantes una certificación de haber sido propuesta la reclamacion en tiempo oportuno. Conviene que los Sres. Alcaldes hagan entender que dichas reclamaciones solo aprovechan al que las hace y no á los demás suplentes. De todas estas reclamaciones traerá el comisionado una certificación que contenga los nombres de los interesados y las alegaciones falladas sobre que se reclama.

9.ª La falta de remision de cualquier soldado, suplente ó reclamado por enfermedad ú otra causa legal, se hará constar no solo con el aviso oficial del Alcalde sino tambien con certificación del facultativo, si procediera de enfermedad.

10. Como cada pueblo deberá ingresar en la Caja su cupo completo con los declarados definitivamente soldados, los Alcaldes cuidarán de que todos los mozos traigan arreglados en debida forma los expedientes justificativos de sus exenciones, ya sean físicas ó bien legales, á fin de que la entrega sea una verdad y no queden muchos pendientes de justificación, causando á veces un gran daño á sus suplentes y haciendo interminable la recepcion del cupo definitivo de cada pueblo.

11. Los Alcaldes señalarán por edictos el sitio y la hora en que ellos ó sus delegados deben oír diariamente las reclamaciones de que trata el art. 100 de la ley, á fin de que no haya inconvenientes ni obstáculos en la recepcion de los mozos que deseen reclamar para ante el Consejo de los fallos del Ayuntamiento, teniendo muy presente para el cumplimiento de esta prevencion lo que dispone el art. 101 de la misma ley.

12. Y por último, se advierte, que por Real orden de 13 de Setiembre de 1862, se declaró que al acto de llamamiento y declaracion de soldados, solo concurren los Concejales que no sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive, de los mozos sujetos al servicio militar: que si en virtud de esta disposicion no concurre á dicho acto la mitad mas uno de los individuos para poder tomar acuerdo, se sustituyan los Concejales parientes por el Regidor ó Regidores del Ayuntamiento inmediatamente anterior, ó del segundo y siguientes que fuesen necesarios: y que si tampoco pudiera completarse de este modo el Ayuntamiento por ser parientes de los mozos los Regidores de los años anteriores, sean estos sustituidos por el número de mayores contribuyentes que con tal motivo fuere necesario.

Los Alcaldes, en union con los Secretarios del Ayuntamiento, y estos mas particularmente, serán responsables de cualquier falta que se observe en las operaciones de que se trata, sobre todo, si por su descuido dan lugar á entorpecerla: conviene, pues, que publiquen la ley de 20 de Mayo, la Real orden dictando reglas para su ejecucion, el repartimiento y esta circular, para que sean conocidas de todos los interesados, y á fin de que no se presenten inconvenientes ni obstáculos que embaracen la marcha de un asunto tan delicado y tan interesante.

Córdoba 2 de Junio de 1866.-- El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 941.

Seccion de Fomento.--Minas.

D. Manuel de Torre y Riego, ve-

cino de Andújar, de profesion abogado, habitante en la calle de Corredera de San Bartolomé, número 2, ha presentado á la una de la tarde del dia de hoy una solicitud de registro de una pertenencia de la titulada *La Abundancia*, de mineral cobrizo, sita en el cerro del Romeral, dehesa del Cerezo, terreno de pastos de don Francisco Gonzalez de la Mota, término de Montoro, lindante al E. con el cerro del Romeral, separando ambos cerros el arroyo ó rio de la Yegua, al N. con el peñon de los Buitres, al O. con la misma dehesa del Cerezo, y al S. con el cerro del Retamar, cuyo mineral se halla descubierto en trabajos antiguos.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo tapado que hay en la humbría del Romeral á 72,78 metros al O. de unos grandes peñones que hay en el arroyo que divide la humbría de la Solana del cerro del Romeral al N. E.; de dicho punto de partida y en direccion á él, á los 30 metros, hay un pedazo de galería antigua, y siguiendo el arroyo abajo, á los 100 metros, al S. E., un socabon. Desde dicho punto de partida al N. 100 metros, la primera estaca; de esta al E. 200 metros, la segunda; de esta al S. 200, la tercera; de esta al O. 300, la cuarta; de esta al N. 200, la quinta, y de esta á la primera 100 metros; quedando así formado el rectángulo de una pertenencia.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, y presenta licencia del dueño del terreno.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 1.º de Junio de 1866. El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 947.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia me darán cuenta á la mayor brevedad, si existen en la misma, en qué poblacion de ella, y qué destinos desempeñan, D. Manuel Alfajime, D. Manuel Moreno, y D. Francisco Diez Isla, que en los años de 1842 y 1843 estuvieron encargados en el Gobierno de la de Soria, en la expencion de los documentos de proteccion y seguridad pública.

Córdoba 30 de Mayo de 1866.-- El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 949.

Vigilancia.--Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la buca de un caballo, cuyas señas se expresan al pié, que en la tarde del 2º de Mayo último fueron hurtado en la viña del Capellan, término de Csariche, propio de D. José Cosano Aranda, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Estepa con las prsonas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Junio de 1866.-- El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Pelo negro, cerrado, la marca, herado, con lunares blancos en los costillares.

Núm. 950.

Vigilancia.--Los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 27 de Mayo próximo pasado se estraviaron cerca de la venta del Castillo, propias de Antonio María Rodriguez y Antonio Rodriguez Ruiz, vecino de Belmez, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Espiel con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Junio de 1866.-- El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Un mulo castellano, castaño claro, de 6 años, como de 7 cuartas, y chato.

Una mula castaña, de 7 años, de 6 1/2 cuartas.

Otra mula, de 6 años.

Núm. 951.

Vigilancia.--Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 27 de Mayo último, se estravió del quinto de Cogolla alta, término de Belalcázar, propia de Francisco Valentin Murillo, vecino de la misma, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de referida villa con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Junio de 1866.-- El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

De 4 años, menos de 7 cuartas, castaña clara, herrada.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 942.

D. Manuel Alcalde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se halla de manifiesto por el término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan inspeccionar el tanto por ciento con que se ha gravado la riqueza imponible de cada uno, acudan á inspeccionarlo en dicho plazo, pues pasado, no se oirá reclamacion alguna, por justa que se conceptúe.

Y con el fin de que nadie alegue ignorancia, se fija el presente en Valsequillo á 29 de Mayo de 1866.--El Alcalde, Manuel Alcalde.--Por su orden, José Maria Aranda, Secretario.

Núm. 943.

D. Rafael Areales Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con la superior aprobacion del señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública licitacion el arbitrio de pesos y medidas de este almotacen, por todo el año económico de 1866 á 1867, cuyo arbitrio está destinado para cubrir en parte el presupuesto municipal de dicho año, y cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en los dias 3 y 10 de Junio próximo, de once á doce de sus mañanas, y caso que en estos no hubiese postor, se celebrará otro el 17 de dicho mes.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Villaviciosa 25 de Mayo de 1866.--El Alcalde, Rafael Areales.

Núm. 944.

D. José Maria Repiso, primer teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber, que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y con autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el suministro de aceite y demás combustibles, para el alumbrado público de esta ciudad, en el año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo de mil escudos, y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar el Domingo 17 del próximo mes de Junio, en estas Casas Capitulares, de diez á doce de la mañana.

Y para que llegue á noticia del público, se fija el presente en Montilla á 30 de Mayo de 1866.--José Maria Repiso.--Por acuerdo del Ayuntamiento, José Aguilar Tablada, Secretario interino.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuacion.)

| LÍNEAS. | PUNTOS DE ETAPA. | Kilóm. entre las etapas. | Núm. de vecinos de cada etapa. | Distritos á que pertenecen. | OBSERVACIONES. |
|---|--------------------------------|--------------------------|--------------------------------|-----------------------------|---|
| Madrid á Alicante, por Ocaña, Albacete y Villena. | Valdemoro. | 26,0 | 507 | Castilla la Nueva. | Desde Madrid á las Casas del Campillo es parte de la carretera de Madrid á Valencia. Dichas Casas están situadas á 7.5 K. de Almansa. Desde ellas hasta 11 K. ántes de Villena se sigue la carretera de Alicante, la cual es comun desde la expresada distancia con el itinerario de Valencia á Alicante por Mogente y Villena, al que, como se ha dicho ántes, se le hace arrancar de la carretera en la Venta del Carrascal, por resultar de 52 K. la etapa de Mogente á Villena. |
| | Aranjuez. | 21,0 | 2,065 | | |
| | Villatobas. | 31,5 | 722 | | |
| | Corral de Almaguer. | 19,5 | 947 | | |
| | Quintanar de la Orden. | 22,5 | 1,619 | | |
| | El Pedernoso. | 27,0 | 379 | | |
| | El Provencio. | 20,5 | 425 | Valencia. | |
| | Minaya. | 24,5 | 580 | | |
| | La Roda. | 15,5 | 1,480 | | |
| | Albacete. | 35,0 | 2,829 | | |
| | El Villar. | 32,0 | 249 | | |
| | Almansa. | 38,5 | 1,844 | | |
| Villena. | 36,0 | 2,389 | | | |
| Monforte. | 34,5 | 853 | | | |
| Alicante. | 23,5 | 6,848 | | | |
| | Total. | 408,5 | | | |
| Valencia y Murcia y Cartagena, por Mogente, Villena y Orihuela. | Alginet. | 25,0 | 620 | Valencia. | Esta línea es comun con la de Valencia á Alicante por Mogente y Villena hasta la Venta de los Cuatro Caminos ^a 2 K. ántes de Novelda. |
| | Rotglá y Corberá. | 30,0 | 219 | | |
| | Mogente. | 22,0 | 1,046 | | |
| | Fuente la Higuera. | 14,5 | 620 | | |
| | Villena. | 23,0 | 2,389 | | |
| | Novelda. | 32,0 | 1,711 | | |
| | Crivillente. | 18,0 | 2,010 | | |
| | Orihuela. | 23,5 | 5,656 | | |
| | Murcia. | 25,0 | 6,150 | | |
| | Albujon. | 35,5 | 277 | | |
| Cartagena. | 14,5 | 4,656 | | | |
| | Total. | 263,0 | | | |
| Murcia á Cartagena, por Pacheco. | Sucina. | 28,9 | 195 | Valencia. | A Sucina podrá ayudarle en el servicio de alojamiento el caserío de Avilés, de 102 vecinos, y situado sobre el camino á 4,5 K. |
| | Pacheco. | 16,0 | 193 | | |
| | Cartagena. | 16,0 | 4,556 | | |
| | Total. | 60,5 | | | |
| Murcia á Granada. | Librilla. | 22,5 | 559 | Valencia. | |
| | Totana. | 20,0 | 1,631 | | |
| | Lorca. | 20,5 | 4,631 | | |
| | Lumbreras. | 17,0 | 595 | | |
| | Velez-Rubio. | 32,5 | 1,315 | | |
| | Chirivel. | 20,0 | 215 | | |
| | Cúllar de Baza. | 31,0 | 977 | Granada. | |
| | Baza. | 23,5 | 2,015 | | |
| | Gor (2,5 K. i.). | 31,0 | 497 | | |
| | Guadix. | 22,5 | 2,366 | | |
| | Diezma. | 22,5 | 287 | | |
| Huetor-Santillan. | 27,5 | 279 | | | |
| Granada. | 11,5 | 16,734 | | | |
| | Total. | 302,0 | | | |
| Alicante á Murcia, por Albaterra. | Elche. | 23,0 | 2,510 | Valencia. | Esta carretera empalma á 17,5 K. de Elche ó 1,5 ántes de Albaterra con la de Valencia á Murcia. |
| | Orihuela. | 33,5 | 5,656 | | |
| | Murcia. | 25,0 | 2,150 | | |
| | Total. | 81,5 | | | |

| LINEAS. | PUNTOS DE ETAPA. | Kilóm. entre las etapas. | Núm. de vecinos de cada etapa. | Distritos á que pertenecen. | OBSERVACIONES. |
|--|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|-----------------------------|---|
| Albacete á Murcia, por Hellin | Pozo-Cañada. | 24,0 | 308 | Valencia. | |
| | Tobarra.. . . . | 26,0 | 1,103 | | |
| | Hellin. | 9,5 | 1,917 | | |
| | Cieza. | 43,0 | 2,409 | | |
| | Molina. | 31,5 | 772 | | |
| | Murcia. | 11,0 | 6,150 | | |
| | Total. | 145,0 | | | |
| Valencia á Morella y Alcañiz, por Castellon de la Plana y San Mateo. | Murviedro. | 24,5 | 1,565 | Valencia. | Se separa en Castellon de la Plana, á la izquierda de la carretera de Valencia á Barcelona. Las distancias á Chert y Valdealgorfa están contadas sobre la carretera; por tanto, hay que añadirlas, así como á las dos que respectivamente siguen, el 1 y 2 K. que aquellos pueblos distan de ella. |
| | Núles. | 23,0 | 1,036 | | |
| | Castellon de la Plana. | 19,0 | 4,456 | | |
| | Cabanés.. . . . | 26,0 | 622 | | |
| | Juevas de Vinromá. | 18,0 | 823 | | |
| | Chert (1 K. d.). | 25,0 | 476 | | |
| | Morella. | 34,5 | 814 | | |
| | Monroyo. | 31,5 | 282 | | |
| | Valdealgorfa (2 K. d.). | 29,5 | 388 | | |
| Alcañiz. | 9,5 | 1,845 | | | |
| | Total. | 240,5 | | | |
| Mequinenza á Tortosa, por Flix y orilla derecha del Ebro. | Fayon. | 16,0 | 183 | Valencia. | |
| | Ascó. | 24,5 | 495 | | |
| | Miravet.. . . . | 23,0 | 390 | | |
| | Cherta. | 23,5 | 743 | | |
| | Tortosa. | 12,0 | 4,951 | | |
| | Total. | 99,0 | | Cataluña. | |
| Vinaroz á Morella, por San Mateo. | La Jana. | 18,5 | 400 | Valencia. | A 7 K. de la Jana ó 5 ántes de San Mateo, en las cercanías de la Venta de la Serafina, empalma esta carretera con la de Castellon de la Plana á Morella. |
| | Chert (1 K. d.). | 18,0 | 476 | | |
| | Morella. | 34,5 | 813 | | |
| | Total. | 71,0 | | | |
| Morella á Tortosa. | Vallibona. | 14,5 | 255 | Valencia. | |
| | La Cenia. | 22,0 | 564 | | |
| | Tortosa. | 28,5 | 4,951 | | |
| | Total. | 65,0 | | Cataluña. | |
| Castellon de la Plana á Peñíscola. | Torreblanca. | 37,5 | 604 | Valencia. | Este camino se separa por la derecha de la carretera de Valencia á Barcelona, entre Santa Magdalena y Benicarló, á 3,5 K. del primer punto ó 9,5 del segundo. |
| | Alcalá de Chisbert. | 12,0 | 1,491 | | |
| | Peñíscola. | 18,5 | 636 | | |
| | Total. | 68,5 | | | |
| Albacete á Granada, por Alcaraz, Úbeda y Baeza. | Balazote. | 28,0 | 390 | Valencia. | Esta línea empalma con la de Madrid á Granada por Jaen, á 38,5 K. de Baeza, entre Jaen y la Guardia, á 5,5 K. de cada uno de estos puntos. Jaen queda separado de este camino los expresados 5,5 K., y desde esta distancia á aquel es la referida carretera á Granada. |
| | Ballestero. | 30,5 | 326 | | |
| | Alcaraz. | 22,5 | 700 | | |
| | Génave. | 30,0 | 188 | | |
| | Beas de Segura. | 32,5 | 1,084 | | |
| | Villacarrillo. | 25,0 | 1,426 | | |
| | Úbeda. | 27,0 | 3,953 | | |
| | Mancha-Real (2 K. i.) | 74,5 | 1,316 | | |
| | La Guardia (1 K. d.). | 17,5 | 465 | | |
| | Campillo de Arenas. | 28,5 | 477 | | |
| Iznalloz (5 K. i.) | 28,0 | 673 | | | |
| Granada. | 29,5 | 16,734 | | | |
| | Total. | 333,5 | | Granada. | |
| Cartagena á Totana. (Cartagena á Granada.) | Fuente-Alamo. | 19,5 | 136 | Valencia. | Empalma en Totana con la carretera de Murcia á Granada, con la que forma el camino de Cartagena á Granada. (Se continuará.) |
| | Totana. | 30,5 | 1,631 | | |
| | | Total. | 50,0 | | |